MARIA ISABEL SANTOS GARCÍA (1 de 2)
SECRETARIA
Fecha Firma: 15/03/2020
HASH: 094afc19724ea4de3b7b875cbc35dce2

AIRAM PUERTA PEREZ (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 15/03/2020
HASH: c6bd0499afd8543b035adad5d3cb7325

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA .

Dada cuenta del expediente 2893/2020, iniciado para la adopción de medidas con ocasión de la situación de emergencia de salud pública,

Atendido la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

Atendido las diversas dudas o aspectos que requieren de la adopción de un criterio que garantice la aplicación plena de la citada norma, y lo acordado en el seno de la reunión del CECOP, órgano creado ad hoc de conformidad con lo establecido en el PEMU , Plan de Emergencias Municipal,

Atendido lo dispuesto en el artículo 6 y 7, último párrafo, del citado Real Decreto y las facultades reconocidas a esta Alcaldía en el artículo 21, 1, m), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO :

PRIMERO: CON RELACIÓN A LA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS.

- <u>El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 establece:</u>

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

Cód. Validación: W5PMPN9XKHNYGH374GN99X4LJ | Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

- Con relación a ello se establecen las siguientes normas:

a) ¿**Cuantos personas pueden ir en un vehículo** durante los 15 días (salvo prórroga) que dure el estado de alarma?

Solo deberá ir, en principio, la persona que vaya a hacer algunas de las actividades enumeradas en el apartado anterior, nadie más.

Excepcionalmente podrá ir acompañada cuando ambos se desplacen a su lugar de trabajo, aunque fuera en distinta empresa o lugar. O con un segundo acompañante, y no más de dos, si se desplazan al lugar de trabajo.

b) ¿**Si voy con mi pareja y mis hijos**, puedo desplazarme en el coche, aunque sean más de uno ?

Sí, siempre y cuando lo haga para desplazarse por razones de necesidad y nunca para pasear o realizar ninguna tipo de actividad de ocio o esparcimiento. Por ejemplo, lo podrá hacer para desplazarse para ver o atender personas mayores, menores, dependientes o con discapacidad o especialmente vulnerables y que estén a su cargo y no pueda dejar a sus hijos al cuidado de alguien. O, con ocasión de su trabajo, deba dejar sus hijos al cuidado de otra persona.

c) ¿Puedo trasladarme a mi finca, donde debo atender mis huertas y/o animales?. ¿Podría acompañarme otra persona de la que precise ayuda para hacer dichas labores?

Sí.

SEGUNDO: CON RELACIÓN A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 establece:

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. **Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas**, **a excepción** de los establecimientos comerciales **minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o**

Cód. Validación: W5PMPN9XKHNYGH374GN99X4LJ | Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.
2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. **En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.**
3. **Se suspende la apertura al público** de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el **anexo** del presente real decreto.
4. **Se suspenden las actividades de hostelería y restauración**, **pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.**
5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

- Con relación a ello se establecen las siguientes normas:

a) Si un local presta a la vez la venta de pan o alimentos junto con los servicios propios de cafetería o restauración, puede permanecer abierto?

No. **Para ello deberá habilitar un mostrador en la entrada al local, clausurando y no pudiéndose acceder al interior del mismo**. En cuyo caso podrá vender el pan y los alimentos propios de su negocio. Para ello deberá seguir las siguientes normas:

1ª. Será responsable de que cada persona que acuda al establecimiento para adquirir pan o alimentos guarde una distancia de un metro respecto a otro.
2ª. Será responsable de las medidas estrictas de higiene y seguridad dentro y en el entorno del local.

El incumplimiento de dicha conducta le podrá suponer la imposición de sanciones, y la imputación de responsabilidad penal, en su caso.

b) Si tengo un negocio de los que no están autorizados a abrir al público, quiere decir que no podré abrir ni trabajar en mi negocio?

Podrá usted trabajar a puerta cerrada y si tiene empleados deberá guardar la distancia de un metro entre un y otro y poner a su disposición guantes, mascarillas y gel antiséptico para cada uno de ellos, sin perjuicio de otras medidas que deba cumplir el centro de trabajo.

c) Si poseo un establecimiento de restauración, podré dispensar comida a domicilio, aunque en el epígrafe declarado a Hacienda no conste el mismo?

Sí, podrá hacerlo. Siempre y cuando cumpla con la normativa sanitaria para el transporte de alimentos, en lo relativo a recipientes y condiciones de la comida a dispensar y haya extremado las medidas de higiene y de manipulación en su elaboración. **En ningún caso se autorizará que sean las personas las que se desplacen al centro de cafetería o restauración.**

Cód. Validación: W5PMPN9XKHNYGH374GN99X4LJ | Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

d) Si poseo un establecimiento que tiene como única finalidad la venta de comida para llevar, podré mantenerlo abierto?

No. Será de aplicación la regla contenida en el apartado anterior para la venta de comida a domicilio, en ningún caso en el establecimiento de comida preparada.

e) En general, si mi establecimiento no está autorizado a abrir al público, ¿Podré trabajar a puerta cerrada? , ¿ Por ejemplo un centro de rehabilitación, o la venta de flores en caso de fallecimiento, por ejemplo?

Podrá trabajar a puerta cerrada y bajo ningún concepto sin aperturar ni atender al público.

En el caso de centros de rehabilitación con visitas programadas y que asistan al mismo bajo prescripción médica se podrá mantener y atender dichos pacientes.

En el caso de los negocios de Floristería se permitirá trabajar a puerta cerrada y atender los encargos en caso de un fallecimiento.

TERCERO. CON RELACIÓN AL TRANSPORTE DE TAXIS EN EL MUNICIPIO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 14, 2, letra c), con relación a lo recogido en el artículo 6, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que dice:

"*Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte ".*

Se acuerda establecer las siguientes normas

3.1.- Establecer un turno, para cada día, los vehículos con licencias pares y otro las impares. Teniendo en cuenta que los dos vehículos adaptados figuran con licencias impares, se acordará el reparto en cada turno.

3.2.- Debiendo observarse de forma estricta las siguientes normas:

Cód. Validación: W5PMPN9XKHNYGH374GN99X4LJ | Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

a) Limpieza diaria del vehículo.

b) Deberá contar con un “kit”, que será facilitado por el Ayuntamiento consistentes en guantes, mascarillas y gel antiséptico.

c) Solo podrán ir un máximo de dos personas en el vehículo, sin contar el conductor, salvo menores acompañados.

CUARTO. CON RELACIÓN A LA ATENCIÓN DE COLONIAS DE GATOS Y SU ATENDIMIENTO POR LOS VOLUNTARIOS AUTORIZADOS.

Se establecen las siguientes normas:

4.1.- Se autoriza el atendimiento de las colonias de gatos, conforme el protocolo que rige para estos casos y que tiene estipulado el Ayuntamiento, por los voluntarios reconocidos como tal.

4.2.- Queda no obstante suspendido, hasta nueva orden, el protocolo CER.

QUINTO. CON RELACIÓN AL BAÑO Y USO DE PLAYAS Y PISCINAS.

Se **prohibe** el acceso y uso de las playas y piscinas.

SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Sin perjuicio de las infracciones administrativas a que pueda dar lugar el incumplimiento de normas y recomendaciones dadas en este Decreto se hace constar que el incumplimiento de las normas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la contravención de las normas dictadas a su amparo podrán ser sancionadas:

a) Por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección del Seguridad Ciudadana. Con sanciones desde los 100 a 600 euros, si la infracción fuere leve, y de 601 a 30.000 euros, si fuere grave.

b) Por Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, con multas desde 3001 gasta 60.000 €, si fueran graves, y de 60.001 a 600.000, si fueren muy graves.

Cód. Validación: W5PMPN9XKHNYGH374GN99X4LJ | Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

c) Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Desde multas de 1.501 a 30.000.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Cód. Validación: W5PMPN9XKHNYGH374GN99X4LJ | Verificación: https://guimar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6